

Proceso EJECUTIVO No. 2019 00424 00 de REFINANCIA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra RAFAEL DELGADO (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

**Referencia. Proceso EJECUTIVO No. 2019 00424 00 de REFINANCIA
cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra RAFAEL DELGADO**

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del proveído adiado 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, en los siguientes puntos:

I. PETICIONES

Primero: Sírvase su Señoría reponer el inciso primero del auto del 01 de noviembre de 2022, en el sentido de correr traslado a la demandante por el término de 10 días de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, esto toda vez que en el auto adiado se corrió el termino de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, artículo aplicable a los procesos declarativos.

Segundo: Sírvase su Señoría reponer el inciso quinto del auto del 01 de noviembre de 2022, en el sentido de reconocer personería jurídica al suscrito, de conformidad con el numeral quinto de la cesión de crédito a favor de REFINANCIA S.A.S., radicada ante su Despacho. Esto teniendo en cuenta que en dicho proveído se tuvo en cuenta a la abogada ASTERIA EMMA SUÁREZ VILLARREAL, quien no se encuentra actuando dentro del proceso.

II. FUNDAMENTOS

II.I. LA NORMA APLICABLE AL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ES LA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En el inciso primero del auto objeto de reproche, el Juzgado dispuso correr traslado a la parte demandante por el termino de 5 días a las excepciones de mérito presentadas por la pasiva aplicando el artículo 370 del Código General del proceso, sin embargo dicha norma es aplicable a los procesos declarativos, y el proceso que nos ocupa es una acción ejecutiva, por lo que la norma aplicable es la contemplada dentro del numeral 1 del artículo 443 del Código General del proceso, en la cual el termino de traslado es de 10 días.

En consecuencia con lo anterior, solicito a su Despacho se remita a mi dirección de correo electrónico Eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, el escrito de contestación de la demanda, esto toda vez que en auto del 01 de noviembre de 2022, su Despacho ordenó correr traslado de dicho escrito.

De conformidad con lo anterior, solicito que el traslado ordenado en el mencionado proveído se corra a partir de que se envíe a mi correo electrónico la respectiva contestación de la demanda.

II.II. RATIFICACIÓN DE APODERO JUDICIAL

En el inciso quinto del auto objeto de reproche, el Juzgado dispuso que la abogada ASTERIA EMMA SUÁREZ VILLARREAL continuara representando a la cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**, sin embargo el suscrito es el abogado que se encuentra actualmente reconocido en el proceso, por lo cual en dicho auto se debió reconocerme personería jurídica, de conformidad con el numeral quinto de la cesión de crédito a favor de REFINANCIA S.A.S., radicada ante su Despacho, la cual dispone:

*“Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica el apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta tu terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto de recaudo...”.*

De acuerdo con lo anterior, solicito a su Despacho me sea reconocida personería con el fin de actuar dentro del proceso en representación de **REFINANCIA S.A.S.**, conforme a la ratificación de poder expresada en la cesión del crédito, esto teniendo en cuenta que figuro como el último apoderado reconocido dentro del proceso, teniendo en cuenta el mandamiento de pago de fecha del 25 de abril de 2019.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo los argumentos del recurso en lo contemplado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el numeral 4 del artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com